

DENUNCIAN ACUERDO SALARIAL – SOLICITAN HOMOLOGACIÓN

Buenos Aires, 06 de agosto de 2026.

Ministerio de Capital Humano de la Nación

Secretario de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Doctor Julio Cordero

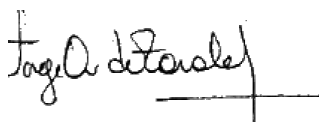
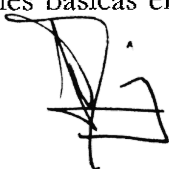
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

Jorge De ZAVALETA, en su carácter de Director Ejecutivo y apoderado de la **CÁMARA DE LA INDUSTRIA QUÍMICA Y PETROQUÍMICA**, con la asistencia letrada de Luis DISCENZA y Javier ADROGUÉ, con domicilio en la Avenida Córdoba 629, piso 4º, CABA y Facundo AVEIRO, en su carácter de Secretario General del **SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES Y ZONAS ADYACENTES (SPIQYP)**, con la asistencia letrada de Horacio FERRO, con domicilio en Coronel Suarez 171 Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, en adelante denominados en forma conjunta e indistinta “las Partes”, se presentan al señor director y dicen:

ANTECEDENTES

- A) Que las Partes han mantenido sendas reuniones tendientes a lograr un acuerdo que satisfaga sus expectativas y resulte adecuado en el marco general.
- B) Que las Partes reconocen la particularidad de la industria química y petroquímica relacionada con la heterogeneidad de sus integrantes. El CCT 790/21 comprende tanto establecimientos de química básica sumamente pequeños como grandes plantas de procesos continuos con importante desarrollo tecnológico. Esa heterogeneidad existe asimismo en las tareas a cargo de los trabajadores comprendidos que implican desde tareas manuales básicas en turnos simples hasta la operación sin necesidad de



supervisión de plantas continuas altamente tecnicizadas en turnos rotativos con total responsabilidad por seguridad y funcionamiento de equipos complejos.

- C) Que la firme voluntad sindical en el proceso de paritarias fue trabajar sobre mecanismos que permitan amenguar la disparidad en los salarios de sus representados.
- D) Que la representación empresaria ha sostenido sin perjuicio que los contenidos de trabajo son diferentes, es notorio que los aumentos exclusivamente en porcentajes sobre los básicos tienden a mantener la brecha entre salarios que denuncia la parte gremial.
- E) Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados y de sus posibles soluciones, las Partes han llegado al siguiente

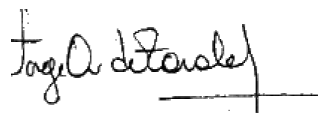
ACUERDO

 **I. Ámbito territorial y vigencia:** El presente Acuerdo será aplicable al personal de las industrias químicas y petroquímicas comprendido en el CCT 790/21, cuya vigencia las Partes ratifican.

 El presente Acuerdo rige desde el 01/05/2026 al 30/04/27, inclusive. Durante el plazo antes mencionado, además de las cláusulas normativas, mantendrán su vigencia todas las cláusulas obligacionales del CCT 790/21.

 **II. Incremento:** Las Partes acuerdan el otorgamiento a los trabajadores representados en este acto, de las siguientes sumas, según los montos, etapas y cronogramas que se exponen seguidamente:

 II.1 A) A partir del 01/08/2026, inclusive, los básicos iniciales para **personal operario y administrativo** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento igual al porcentaje acumulado del Índice de Precios al Consumidor (Nivel General) medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para los meses de abril, mayo, junio y julio de 2026, calculado sobre los salarios iniciales de abril 2026 que se detallan a continuación:



(i) Salarios iniciales de abril de 2026 del personal operario:

B	A	A1	A2	A3
5.431,67	5.883,92	6.374,32	6.905,36	7.480,61

(ii) Salarios iniciales de abril de 2026 del personal administrativo:

B	A	A1
1.096.323,10	1.278.312,83	1.461.369,84

II.1 B) A partir del 01/12/2026, inclusive, los básicos iniciales para **personal operario y administrativo** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento igual al porcentaje acumulado del Índice de Precios al Consumidor (Nivel General) medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2026, calculado sobre los salarios iniciales del mes de agosto de 2026.

II.1.C) A partir del 01/04/2027, inclusive, los básicos iniciales para **personal operario y administrativo** comprendido en el convenio aplicado tendrán un incremento igual al porcentaje acumulado del Índice de Precios al Consumidor (Nivel General) medido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) para los meses de diciembre de 2026, enero, febrero y marzo 2027 calculado sobre los salarios iniciales del mes de diciembre de 2026.

II.2 SUMA FIJA SOLIDARIA – Adicional “ACUERDO 02/06/22”: Las Partes acuerdan mantener la SUMA FIJA SOLIDARIA en los términos y condiciones que fuera oportunamente pactada. En consecuencia, por aplicación de lo previsto en los puntos II.1 A), B) y C) que anteceden y de lo establecido en el punto II 3 c) del acuerdo del 6 de julio de 2012, el importe de la SUMA FIJA SOLIDARIA se modificará en las mismas fechas y en los mismos porcentajes que lo haga el jornal horario inicial de la Categoría B. Se deja constancia que el importe de la SUMA FIJA SOLIDARIA de abril

[Handwritten signature]

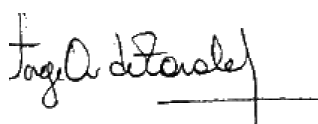
[Handwritten signature]

2026 ascendió a la suma de \$ 415.169,80. Asimismo, durante todo el período establecido en esta cláusula II), las Empresas abonarán el rubro "ACUERDO 2/6/22", cuyo importe se calculará multiplicando la SUMA FIJA SOLIDARIA por el porcentaje de antigüedad que corresponda al trabajador conforme el Artículo 43 del CCT 790/21. Se deja constancia que los rubros SUMA FIJA SOLIDARIA y "ACUERDO 02/06/22" son remunerativos, pero no son ni serán integrantes de los básicos convencionales, ni formarán parte de la base de cálculo de ningún adicional o rubro establecido en el CCT 790/21 ni de los adicionales o convenios de empresa ni de los establecidos en los contratos individuales de trabajo. Por el contrario, SUMA FIJA SOLIDARIA y el adicional "ACUERDO 02/06/22" serán base de cálculo del SAC, Vacaciones, Indemnizaciones, horas extras (utilizando el divisor 200) y demás rubros en los que deba participar por su carácter remuneratorio conforme Ley de Contrato de Trabajo

II.3 Gratificación Extraordinaria: Las Partes acuerdan el otorgamiento de una Gratificación Extraordinaria y no remunerativa para todos los trabajadores encuadrados en el CCT 790/21, con independencia de su categoría y antigüedad, la que se abonará conforme a las siguientes reglas:

- a) Las Empresas podrán abonar la Gratificación Extraordinaria en dos (2) oportunidades (i) desde el 15 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026 o (ii) desde el 15 de abril de 2027 y hasta el 30 de abril de 2027.
- b) El importe de la Gratificación Extraordinaria a valores del mes de abril de 2026 es de \$ 626.424. Este importe será actualizado a la fecha de pago utilizando los mismos porcentajes de incremento sobre los básicos que se hayan aplicado (i) desde el mes de mayo de 2026 y hasta el mes de diciembre 2026, ambos meses incluidos, cuando el pago se realice durante el mes de diciembre de 2026 o (ii) desde el mes de mayo de 2026 y hasta el mes de abril de 2027, ambos meses incluidos, cuando el pago se realice en el mes de abril de 2027.
- c) Las Empresas podrán compensar hasta su concurrencia el monto de esta Gratificación Extraordinaria frente todo importe que deban abonar a los



trabajadores por cualquier premio, bono, asignación, gratificación o, en definitiva, frente a todo rubro de carácter anual, remunerativo o no, que abonen al personal.

- d) Se deja expresamente aclarado que la gratificación extraordinaria que se pacta no reviste carácter habitual ni regular (Art. 6 Ley 24.241) sino que son extraordinarias y por una única vez y que la previa homologación del presente acuerdo es condición suspensiva esencial para la validez y exigibilidad de las obligaciones establecidas en la presente cláusula.

III. Sueldos superiores – absorción:

III.1 Sueldos y salarios superiores: Las empresas se comprometen a mantener las mejores remuneraciones otorgadas a su personal cuando las mismas sean superiores a las establecidas en el presente Acuerdo.

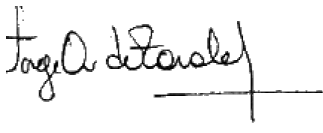
III.2 Absorción: Sin perjuicio de ello, las empresas compensarán hasta su concurrencia los incrementos que se hubieran otorgado a cuenta de esta negociación colectiva, con las asignaciones y los salarios detallados en la cláusula II. Incremento de este Acuerdo.



IV. Aporte solidario: Los empleadores de la actividad retendrán de las remuneraciones mensuales del personal comprendido en CCT 790/21 el dos por ciento (2%) de las sumas remunerativas normales y habituales de frecuencia de pago mensual de origen convencional, en los términos del artículo 9 de la ley 14250 que será depositado a favor del SPIQYP dentro del plazo previsto para el depósito de la cuota sindical. Sin perjuicio de ello, el SPIQYP manifiesta que inicio una acción judicial a fin de cuestionar el tope impuesto por la Ley 27.802 y su reglamentación. En ese sentido, en caso de que dicha medida sea resuelta de modo favorable, las partes se comprometen a renegociar el presente instituto en su porcentaje inicial, es decir, previo a la imposición de dicho tope.

Están eximidos de dicho aporte los trabajadores afiliados al SPIQYP.


Asimismo, durante la vigencia del presente acuerdo salarial, de conformidad con el acuerdo intersindical celebrado el día 19 de julio de 2021 que se ratifica, el aporte solidario de los trabajadores del establecimiento Indura Argentina S.A. sito en Rivadavia 50, Garín, Buenos Aires exclusivamente, fue cedido por el SIQYP al Sindicato del

Personal de Industrias Químicas y Petroquímicas de Pilar quien en consecuencia será el legitimado exclusivo y excluyente a percibirlo y/o disponer del mismo sin obligación de rendición de cuentas.

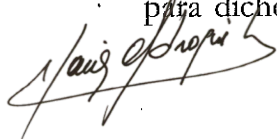
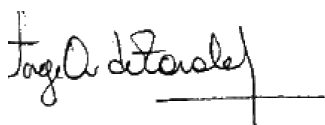
V. Contribución Patronal: Con relación a lo establecido en el CCT 790/21 cuya vigencia las Partes ratifican en este acto, respecto de la contribución especial para el cumplimiento de planes sociales y de capacitación establecida en el artículo 87 de la mencionada convención colectiva, los empleadores alcanzados por este Acuerdo efectuarán el aporte a SPIQYP, en los términos del artículo 9 de la ley 23551 y 4 del decreto 467/1988, la contribución mensual extraordinaria conforme el siguiente detalle: Por los meses de mayo de 2026 a abril de 2027 inclusive, la suma de \$ 10 (pesos diez) por cada trabajador comprendido.

VI. Negociación paritaria: Las Partes se reunirán durante el mes de abril de 2027 para analizar las remuneraciones a partir del 01 de mayo de 2027 en atención a la evolución de las variables económicas y el estado general de la industria.

VII. Declaración Jurada: Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 397/20 emitida por la Autoridad de Aplicación y en los términos del art 109 del Decreto 1759/72 (to 2017), las Partes manifiestan con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente documento y su correspondiente Anexo son auténticas y constituyen el fiel reflejo de la voluntad de los firmantes.

VIII. Ratificación del CCT. Vigencia de sus disposiciones: Las partes signatarias del presente acuerdo, en el marco de la negociación colectiva celebrada, al amparo del Convenio Colectivo de Trabajo N°790/21, ratifican en su totalidad las cláusulas normativas y obligacionales del citado Convenio que no sean objeto de modificación expresa por el presente instrumento, las que mantendrán plena vigencia durante todo el plazo de vigencia acordado en el presente acuerdo.

IX. Homologación: sin perjuicio de lo previsto en la Ley 14.250, de encontrarse pendiente la homologación de este Acuerdo al momento de la liquidación de los salarios correspondientes a un período de pago, las empresas abonarán el aumento establecido para dicho mes bajo el rubro "*Anticipo a cuenta mes de _____ - Acuerdo paritario 2026/7*

CCT 790/21" (consignando el mes o los meses que correspondan y sus denominaciones abreviadas).

En virtud de lo expuesto, las Partes solicitan expresamente a la autoridad de aplicación, proceda a homologar el presente con la celeridad que el caso amerita debido a tratarse de cuestiones alimentarias.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

